

Anteproyecto Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017

Exposición de motivos

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNION, DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de San Diego de la Unión Guanajuato, presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos Para el Municipio de San Diego De La Unión, Guanajuato para el ejercicio fiscal del 2017, en atención a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Antecedentes: Las modificaciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso C de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirva de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adiciono en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado de esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: Primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

2.- Estructura normativa. La iniciativa de la Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- 1.- De la Naturaleza y objeto de la Ley;
- 2.- De los conceptos de ingresos,
- 3.- De los Impuestos,
- 5.- De las contribuciones Especiales
- 6.- De los Productos
- 7.- De los Aprovechamientos
- 8.- De las Participaciones Federales
- 9.- De los Ingresos Extraordinarios
- 10.- De las Facilidades administrativas y estímulos fiscales
- 11.- De los Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial
- 12.- Disposiciones Transitorias

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al sistema nacional de coordinación fiscal.

3.- Justificación de contenido Normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la Ley. Por imperativo constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamente.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: En este espacio damos a conocer que el incremento razonado aportado es de únicamente el 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Impuesto de fraccionamientos.- Se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Impuestos sobre juegos y apuestas permitidos.- No se plantea un incremento en términos generales toda a las tazas toda vez que si bien se mantiene el impuesto no se genera un ingreso sustancial al municipio. Se plantea un incremento recaudatorio en términos generales del 3%

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.- No se plantea un incremento en términos generales a las tazas toda vez que si bien se mantiene el impuesto no se genera un ingreso sustancial al municipio. Se plantea un incremento recaudatorio en términos generales del 3%

Impuesto sobre rifas sorteos, loterías y concursos.- Se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares.- Se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Derechos.- las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, responden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento, ha justificado su cobro con el objeto de que sea prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

I.- Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

I.- Antecedentes:

Los precios por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento están sujetos a la aprobación que de ellos haga el H. Ayuntamiento y el Congreso del Estado en base a la propuesta que el Organismo Operador haga al respecto.

En los últimos años se ha tenido un proceso de ajuste en los precios, y se ha alcanzado el nivel necesario que genera al CMAPAS mejores condiciones recaudatorias para hacer frente a sus responsabilidades básicas en la prestación de los servicios a que por disposición reglamentaria le han sido asignados. Por ende creemos que la clave para generar una autosuficiencia en el Organismo Operador de Agua acorde con la sustentabilidad hídrica y mediante la implementación de una nueva cultura del agua, es a través de la tabla de precios con rangos como se presenta anexa.

El suministro de agua potable a la población implica hacer gastos que podríamos englobar a seis grandes grupos. Que son a saber; recursos humanos, energía eléctrica, mantenimiento operativo, materiales de operación, pago de derechos de extracción y modernización de infraestructura hidráulica.

La generación de ingresos para que el gasto corriente sea suficientemente solvente, conlleva a la necesidad de operar de manera eficiente con tarifas responsables y acordes a la economía local, pues el organismo operador trabaja solamente en función de los recursos de recauda y por lo tanto su operatividad queda sujeta a sus capacidades recaudatorias, así como a la promoción del ahorro de agua y reúso de la misma.

El municipio de San Diego de la Unión, enfrenta un problema de desequilibrio entre la demanda de agua y su disponibilidad, mientras persiste el rezago de coberturas de agua y saneamiento en el medio rural y urbano, debido a esto el beneficio social con el suministro del vital líquido resulta para el organismo operador en un coste muy alto al solo contar con la administración del 22.6 % (7 Pozos) del total de los pozos existentes (31 Pozos) en el municipio. Si consideramos además que el abastecimiento de agua se genera con una eficiencia del 43% en relación a la cantidad de pozos (3) en funcionamiento administrados por CMAPAS, la tendencia de este organismo paramunicipal es depender de las participaciones municipales a manera de subsidio para enfrentar la problemática de administración, demanda y disponibilidad de agua.

II.- Estructura propuesta:

La estructura que se aplica para la presentación de esta iniciativa es la que forma parte de los criterios para la integración del paquete fiscal emitida por el Congreso del estado de Guanajuato, así como acorde a lo establecido en el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y nos ajustamos estrictamente a ellos para dar cumplimiento a todas las disposiciones y normativas concurrentes.

III.- Justificación del contenido normativo:

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

IV.- Naturaleza y objeto de la ley:

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales, y para el caso un organismo operador aplica en el mismo sentido, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de tarifas de agua potable y alcantarillado, así como los provenientes de derechos y otros

servicios, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del CMAPAS para el ejercicio fiscal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

V.- Marco normativo

El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión con la asesoría y asistencia permanente de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Guanajuato mediante el área de Fortalecimiento a Organismos Operadores, así como mediante las Coordinaciones de Recaudación y Contabilidad, se realizaron las evaluaciones y análisis tarifarios para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de San Diego Unión, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y del 328 al 339 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

VI.- De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto en el artículo 332 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

VII.- De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de San Diego de la Unión pero en este año debido a los cambios de administración y procesos de entrega recepción se autorizó dicha **propuesta en Reunion de Consejo Directivo del Organismo de fecha 02 de Septiembre del 2016**, para su presentación en cuanto sea requerida por el Tesorero Municipal.

VIII.- De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Tarifa de cuota fija especial
- Servicio de alcantarillado

- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación fraccionamientos y otros giros
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales y Aprovechamientos
- Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos

IX.- De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación:

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 335 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el servicio de suministro de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio, será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 329 del citado Código la clasificación de las tarifas por la prestación del servicio público que nos compete y se establecerán de acuerdo a los usos considerados en el Artículo 330 del mismo Código y se estructurarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 334 del Código en mención, en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 330 del mismo Código en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial y de servicios, servicios públicos, uso industrial y usos mixtos se presentan las tablas de cobro considerando estas clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de alcantarillado

El Artículo 339 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para

drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente a alcantarillado, se establece una tarifa fija del 15% sobre el importe mensual de agua correspondiente a la cuota máxima especificada en la fracción I del presente artículo.

Saneamiento de agua residual

De igual forma el Artículo 339 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Lo anterior fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento pues esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

El saneamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

Contratos para todos los giros

Los artículos 314, 328 y 329 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios refieren la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene por qué existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato independientemente del giro o ubicación de la toma.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media o hasta diez metros y una toma larga que es hasta a los 20 metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micro medidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado se establecen los precios que correspondan sean estos de velocidad o volumétricos.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la ½, ¾, 1, 1½ y 2 pulgadas de diámetro.

Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrá únicamente de 4"; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone el uso de PVC sanitario.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 10 metros y en caso de que está fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie especificados en la tabla correspondiente.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios: limpieza descarga sanitaria, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa, así como el vertido de aguas residuales sanitarias a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cabecera Municipal, Venta de lodos tratados y Venta de tule y carrizo producido en Planta de Tratamiento, para aprovechar al máximo los residuos generados en el tratamiento de aguas residuales.

Servicios de incorporación

En base al artículo 333 en su fracción I del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento.

La generación de nuevos fraccionamientos, infraestructura de industria u otros servicios, representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la normativa correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos. El suministro podrá realizarse conforme a la capacidad del Organismo Operador, el cual es mediante el suministro de agua tratada en planta, suministro de agua tratada mediante pipa en sitio, riego de agua tratada para áreas verdes y suministro de agua tratada mediante línea de conducción.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación.

Descuentos especiales y Aprovechamientos

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a adultos mayores, discapacitados, pensionados y jubilados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos. Se propone disminuir del 30% AL 20% el descuento para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el día último de Enero, para promover este tipo de pago a los usuarios que así se les facilite impulsando la solvencia económica a principio de año para el CMAPAS.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el servicio de agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo, por lo cual se garantiza el equilibrio económico con la presente propuesta.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de las tarifas reales propuestas, le estará generando la posibilidad de seguir

cumpliendo con sus obligaciones de suministro, descarga y saneamiento, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado, así como el incumplimiento a las normativas aplicables

Por servicios de limpia. Recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos.- Solo se contempla un incremento del 3% en concordancia con las condiciones económicas prevalecientes.

Por servicios de casa de la cultura.- Se considera un incremento del 55% toda vez que la tarifa establecida es demasiado baja referente a los servicios que se prestan.

Por los servicios de panteones.- Solo se contempla un incremento del 3% en concordancia con las condiciones económicas prevalecientes, sin embargo derivado del análisis de costeo en el que se cuantifica la construcción de una gaveta, se determina un incremento sustancial en este concepto toda vez que si bien el municipio no busca algún fin lucrativo se determina que el costo es el razonable para la ciudadanía

Por los servicios de rastro municipal.- solo se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por los servicios de seguridad pública.- Solo se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por los servicios de tránsito y vialidad.- solo se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por los servicios de protección civil.- solo se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.- solo se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por los servicios de práctica de avalúos.- solo se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por los servicios de en materia de fraccionamientos.- solo se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.- solo se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.- solo se plantea un incremento de 3% en virtud que únicamente los solicitantes serán aquellos interesados en la venta de bebidas.

Por los servicios en materia ambiental- solo se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones.- solo se plantea un incremento en términos variables en virtud que el servicio que se ofrece genera una demanda considerable de trabajo.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública- solo se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación así como se deja exenta de pago por la emisión de las primeras 20 veinte copias simples, solicitadas por el usuario

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija- solo se plantea un incremento en términos generales del 3% en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por servicios de alumbrado público.- derivado de la reformas de la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP el pasado mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la acción de Inconstitucionalidad 18/2007, del municipio de Guerrero Coahuila.

La llamada formula inserta en la Ley de Hacienda para los municipios se expresa de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costos}}{\text{Usuarios}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: es la suma de los usuarios provenientes del padrón CFE y del padrón de baldíos, estos últimos que no tengan cuentan con la CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el congreso del estado otorgo aun cuando no llego a estar vigente, un beneficio fiscal que represente el 8% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en artículo 3ro. Transitorio de la Ley de Ingresos para el 2013 pero está vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la ley hacendaria, la cual prorrogó en dos ocasiones durante el presente año y no llego a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuarios se revierte al municipio

Este ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta iniciativa un beneficio que represente el 8% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto

de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene de todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada la 15/2007 la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencia en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2017 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa se exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad para la no participación de estos usuarios en la fórmula y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al impuesto predial a este derecho, es decir será el bimestre la anualidad el periodo de pago de impuesto podrá incorporar también el derecho

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

Costos+beneficio fiscal = Cuota Fija
Usuarios del padrón de CFE

Donde Costos: todos los gastos erogados por la anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de CFE

Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por la vía de la tesorería.

Por los Servicios del Sistema DIF.- Se plantea la incorporación de tarifas por servicios de guardería para brindar atención asistencial y educativa a hijos de madres trabajadoras y coadyuvar al desarrollo integral del menor.

Contribuciones especiales.- En este capítulo se hace referencia de los términos en que se liquidara y causara las contribuciones por ejecución de obras públicas.

Productos.- Su referencia en la Ley estar vinculada con los actos administrativos del municipio a través de la celebración de contratos y convenios.

Aprovechamientos.- En este apartado se establecen por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales.- La previsión de este ingreso se remite a los que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos Extraordinarios.- Se considera una fuente de ingresos, es decir se crea la expectativa o posibilidad constitucional de percibirlos, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.- En este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

De los medios de Defensa aplicables al impuesto predial.- este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de las tasas.

Disposiciones transitorias.- en este apartado se prevén las normas de entrada las normas de entrada en vigor de la ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la ley de Ingresos para los municipios, se entenderán hechas a esta ley.

Por lo anterior expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos siguientes:

**Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato
Pronostico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**

	AUTORIZADO
Total	\$107,717,837.35
IMPUESTOS	\$3,346,194.70
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$26,138.81
Impuesto Predial Urbano	\$2,190,421.32
Impuesto Predial Rústico	\$1,015,046.67

Impuesto Sobre Traslación de Dominio	\$59,565.12
Impuesto Sobre División y Lotificación de Inmuebles	\$46,523.28
Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$8,500.00
DERECHOS	\$442,133.99
Servicios en Materia de Panteones	\$153,174.10
Servicios en Materia de Rastro	\$11,783.20
Servicios de Alumbrado Público	\$72,540.00
Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residual	\$1,080.00
Servicios de Seguridad Pública	\$28,922.40
Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	\$20,060.56
Servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija	\$16,264.42
Por Servicios Catastrales, de practica y autorización de Avalúos	\$9,551.18
Venta de Bebidas Alcohólicas	\$85,000.00
Establecimiento de Anuncios	\$8,758.13
Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias	\$35,000.00
PRODUCTOS	\$851,326.26
Servicios Sanitarios	\$96,611.94
Ocupación y aprovechamiento de la vía Pública	\$87,678.86
Publicación al Padrón de Peritos, Contratistas y Proveedores	\$15,600.00
Otros (Disposiciones Administrativas)	\$263,985.46
Intereses Gasto corriente 2017	\$145,185.00
Intereses Ramo 33 Fondo I 2017	\$67,250.00
Arrendamiento, explotación o uso de bienes muebles e inmuebles	\$155,015.00
Patrocinios Feria San Diego 2017	\$20,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$466,598.24
Recargos	\$116,174.20
Rezagos	\$208,933.28
Gastos de Ejecución	\$15,175.69
Multas	\$125,235.07
Otros aprovechamientos	\$1,080.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$103,078,182.40
Participaciones	\$52,049,471.56
Fondo General de Participaciones	\$26,732,785.20
Fondo de Fomento Municipal	\$25,316,686.36
Aportaciones	\$51,028,710.84
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$30,659,186.43
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento municipal y demarcaciones territoriales	\$20,369,524.41

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2016, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$726.31	\$1,711.09
Zona habitacional centro económico	\$289.95	\$383.26
Zona habitacional económica	\$153.57	\$265.56
Zona marginada irregular	\$94.72	\$1161.53
Valor mínimo	\$67.44	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,935.34
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,429.32
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,686.49
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,558.20
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,767.23
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,964.81
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,519.81
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,025.99
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,479.07
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,578.23
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,956.58
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,439.04
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$898.59
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$696.21
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$396.19
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,561.97
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,676.29
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,777.66
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,080.53
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,479.07
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,841.73
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,729.76
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,389.53
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,142.64
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,138.33
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$898.59
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$800.99
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,959.18
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,270.56
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,519.81
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,324.57
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,529.33
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,988.14
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,846.01
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,841.73
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,436.91

Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the table, corresponding to various rows. Some are circled, and others are scribbled over. The signatures appear to be in black ink on a white background.

Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,389.53
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,138.33
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$943.09
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$800.99
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$595.72
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$422.02
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,964.81
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,126.48
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,479.07
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,777.66
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,420.22
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,787.16
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,841.73
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,495.78
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,301.96
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,479.07
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,127.38
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,692.43
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,841.73
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,495.78
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,137.94
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,876.72
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,529.33
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,127.38
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,090.04
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,787.16
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,389.53

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$16,584.97
2. Predios de temporal	\$6,321.86
3. Agostadero	\$2,826.45
4. Monte-cerril	\$1,212.97




Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.68
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.04

3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$43.38	
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$60.74	
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$74.80	

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |



No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- | | |
|---|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A" | \$0.55 |
| II. Fraccionamiento residencial "B" | \$0.38 |
| III. Fraccionamiento residencial "C" | \$0.38 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular | \$0.24 |
| V. Fraccionamiento de interés social | \$0.24 |
| VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva | \$0.14 |
| VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera | \$0.24 |
| VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana | \$0.24 |
| IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada | \$0.28 |

X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.38	
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24	
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.30	
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.56	
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.16	
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.33	

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.


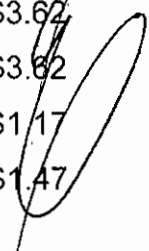
**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$8.05	
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.62	
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.62	
IV.	Por tonelada de padecería de cantera	\$1.17	
V.	Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	\$1.47	

- VI. Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera \$0.77
 VII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle y basalto. \$0.28

**CAPÍTULO CUARTO
 DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
 TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METROS CUBICOS						
Consumo m3	Uso domestico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados, pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos
CUOTA BASE	\$ 108.23	136.02	88.14	245.83	122.12	\$ 129.06
16-20	\$ 7.76	9.20	6.23	16.48	8.51	\$ 8.86
21-25	\$ 7.82	9.45	6.51	17.03	8.63	\$ 9.05
26-40	\$ 8.70	9.77	6.78	17.30	9.23	\$ 9.24
41-50	\$ 8.53	9.87	8.34	18.34	9.37	\$ 9.61
51-60	\$ 8.99	10.00	8.25	19.38	9.48	\$ 9.75
MAS DE 60	\$ 9.16	10.12	8.37	20.59	9.67	\$ 9.89

La cuota base da derecho a consumir hasta 15m³

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a sesenta y un metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio público contenida en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

<i>Doméstico</i>	<i>Importe Comercial</i>	<i>Importe</i>
Lote baldío	\$58.55 Seco	\$143.45
Mínima	\$136.64 Bajo uso	\$197.69
Media	\$182.77 Uso medio	\$257.01
Intermedia	\$244.75 Para proceso	\$448.33

Normal	\$373.75	Alto consumo	\$536.14
Semi residencial	\$433.80	Especial	\$700.25
Residencial	\$583.55		

Industrial	Importe	Mixto	Importe
Seco	\$421.22	Social/básico	\$221.86
Bajo uso	\$493.74	Social/medio	\$311.83
Uso medio	\$606.82	Social/húmedo	\$463.45
Para proceso	\$704.89	Medio/básico	\$262.79
Alto consumo	\$894.11	Medio/medio	\$352.96
Especial	\$1,091.33	Medio/húmedo	\$504.35

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Se clasificará en servicio mixto a tomas domésticas que tengan anexo un comercio de baja demanda de agua.

III. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente a alcantarillado, se establece una tarifa fija del 5% sobre el importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

Las instituciones educativas públicas que no rebasen la dotación gratuita de agua por alumno se les cobrará el 5% de Alcantarillado sobre el importe mensual de agua correspondiente a la cuota base de EDIFICIOS PUBLICOS, a todas aquellas que cuenten con ello.

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

Los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al saneamiento, se establece una cuota fija del 10% del importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

Las instituciones educativas públicas que no rebasen la dotación gratuita de agua por alumno se les cobrará el 10 % de saneamiento sobre el importe mensual de agua correspondiente a la cuota base de EDIFICIOS PUBLICOS, a todas aquellas que cuenten con ello.

V. Contratos para todos los servicios y giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$131.84
b) Contrato de descarga de agua residual	\$131.84

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$681.86	\$945.54	\$1,571.78	\$1,942.58	\$3,131.20
Tipo BP	\$811.64	\$1,074.29	\$1,702.59	\$2,073.39	\$3,262.01
Tipo CT	\$1,340.03	\$1,871.51	\$2,539.98	\$3,168.28	\$4,880.24
Tipo CP	\$1,871.51	\$2,401.96	\$3,071.46	\$3,699.76	\$5,272.57
Tipo LT	\$1,919.92	\$2,720.23	\$3,471.10	\$4,186.95	\$6,314.93
Tipo LP	\$2,813.96	\$3,606.03	\$4,345.57	\$5,050.09	\$6,883.49
Metro adicional terracería	\$132.87	\$199.82	\$237.93	\$285.31	\$381.10
Metro adicional pavimento	\$227.63	\$294.58	\$332.69	\$380.07	\$474.83

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento, Piedra o Concreto

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de 1/2 pulgada	\$282.22
b)	Para tomas de 3/4 pulgada	\$345.05
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$469.68
d)	Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$750.87
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,063.99

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

	Concepto	De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de 1/2 pulgada	\$395.52	\$821.94
b)	Para tomas de 3/4 pulgada	\$479.98	\$1,302.95
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$2,304.11	\$3,815.12
d)	Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$5,819.50	\$8,525.31
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$7,875.38	\$10,261.89

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,607.96	\$1,839.58	\$513.97	\$369.77
Descarga de 8"	\$2,980.82	\$2,212.44	\$548.99	\$476.89
Descarga de 10"	\$3,655.47	\$2,887.09	\$626.24	\$482.04
Descarga de 12"	\$4,483.59	\$3,714.18	\$737.48	\$592.25

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	6.50
b)	Constancias Administrativas	Constancia	\$34.28
c)	Cambios de titular	toma	\$40.71
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$128.50

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen	m ³	\$5.27
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.21
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$219.60
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	\$1,505.13
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	\$278.52
f) Reconexión de drenaje	descarga	\$382.13
g) Agua para pipas en pozo	m ³	\$22.50
h) Agua en pipas para comunidades rurales	m ³	\$44.03
i) Descarga de aguas residuales en planta Por medio de pipa	m 3	\$ 15.00

XII. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores, industria y comercio.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,800.14	\$676.71	\$2,477.15
b) Interés social	\$2,572.94	\$966.14	\$3,539.08
c) Residencial C	\$3,157.98	\$1,190.68	\$4,347.63
d) Residencial B	\$3,749.20	\$1,414.19	\$5,164.42
e) Residencial A	\$4,999.62	\$1,833.40	\$6,833.02
f) Campestre	\$6,314.93		\$6,314.93

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios, de todos los giros

Carta de factibilidad

Concepto	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m ²	carta	\$381.98
b) Por cada lote excedente	m ²	\$1.56

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,604.83

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$147.29 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c)	En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2341.63
d)	Por cada lote excedente	lote	\$16.34
e)	Supervisión de obra	lote/mes	\$79.59
f)	Recepción de obra hasta 50 lotes		\$7,723.33
g)	Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$32.79

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Concepto	Litro por segundo
a)	Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$260,506.57
b)	Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$123,345.59

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$732.33	\$244.11	\$976.44
b) Interés social	\$976.44	\$325.48	\$1,302.95
c) Residencial C	\$1,100.04	\$366.68	\$1,466.72
d) Residencial B	\$1,469.81	\$490.28	\$1,960.09
e) Residencial A	\$1,835.46	\$611.82	\$2,447.28
f) Campestre	\$2,753.19		\$2,753.19

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y

documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de concesión	m ³ anual	\$ 3
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$ 65,784.04

XVII. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$2.85

XVIII. Indexación

Se autoriza una indexación mensual del 0.5 %

XIX. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	15.00% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	19.00% sobre monto facturado
Más de 2,000	21.00% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad
m³ **Importe**
\$0.27

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad
Kilogramo **Importe**
\$0.37

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por cuadrilla de dos elementos	\$484.38
b) Por elemento adicional, por servicio	\$161.46

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

- II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por metro cúbico de basura	\$35.55
b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario	\$56.51

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En gaveta o bóveda	\$56.51
c) Por quinquenio	\$193.75
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$113.03
III. Permiso para construcción de monumentos	\$176.36
IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$161.46
V. Permiso para cremación de cadáveres	\$217.84
VI. Costo de gaveta	\$1,800.00
VII. Licencia para construcción de bóvedas	\$169.54
VIII. Licencia para abrir bóvedas	\$113.03
IX. Exhumación de cadáver	\$169.54
X. Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	\$153.41
XI. Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	\$322.90

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales:

a) Ganado vacuno	por cabeza	\$40.35
b) Ganado ovicaprino	por cabeza	\$24.22
c) Ganado porcino	por cabeza	\$32.31

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	\$290.64
II. En eventos particulares	por evento	\$355.22

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Los derechos por expedición de constancia de no infracción, se cobrarán a una cuota de \$52.90 la constancia de no faltas administrativas se cobrarán una cuota de \$36.47

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA**

Artículo 20. La prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la casa de la cultura de San Diego de la Unión, para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe tendrá para cobro la cantidad de \$40.00 por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente artículo se aplicarán en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura.

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán cuando medie solicitud, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$403.67
II.	Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	\$1,613.84
III.	Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	\$4,036.79
	IV.-Por la verificación de inmuebles previa solicitud	\$350.00
	V.-Por la verificación de comercios	\$500.00
	VI.- Verificaciones en eventos masivos	\$1,500.00

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) **Uso habitacional:**

1.	Marginado	\$83.85 por vivienda
2.	Económico	\$303.53 por vivienda
3.	Media	\$429.45 por vivienda
4.	Residencial	\$1,162.61 por vivienda


b) **Otros usos:**


1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio \$1,332.13 por licencia.
2. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas \$ 968.90 por permiso.
3. Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas \$ 395.45 por permiso.

c) **Bardas o muros** \$185.70 por licencia

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles
licencia \$384.30 por 

V. Por peritajes de evaluación de riesgos
peritaje \$384.41 por 


VI. Por permiso de división
permiso \$171.25 por 

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional \$185.70 por
permiso 


b) Uso comercial \$185.70 por
permiso

c) Uso industrial \$262.32 por
permiso 

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción. 

IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$59.31 por certificado.

X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de \$403.66 con excepción del marginado, que estará exento.

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra. 

POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$56.51 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$156.67
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 6.06
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$1,200.61
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 156.19
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$ 127.62
- IV. Por cada consulta de archivo catastral del Municipio \$ 17.10
- V. Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal \$ 58.98
- VI. Por la expedición del plano de la ciudad \$ 222.90
- VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO**

Artículo 24. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística | \$864.19 |
| II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza | \$864.19 |
| III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra | \$864.19 |
| IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará: | |
| a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones. | 0.81% |
| b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. | 1.35% |
| V. Por el permiso de venta | \$864.19 |
| VI. Por el permiso de modificación de traza | \$869.19 |
| VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio | \$864.07 |

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m ²
a) Adosados	\$498.24
b) Autos portados espectaculares	\$ 72.41
c) Pinta de bardas	\$ 66.84

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$708.78
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 102.48

III. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente

\$35.56

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día \$64.61

V. Por anuncio móvil o temporal:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$32.30
b) Tijera, por mes	\$80.74
c) Comercios ambulantes, por mes	\$80.74
d) Mantas, por día	\$40.36

VI. Inflables, por día \$56.43

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 850.00 por día.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 27. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|------------|
| I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen | \$2,987.23 |
| II. Por la evaluación del estudio de riesgo | \$2,664.27 |
| III. Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol | \$48.43 |
| IV. Por autorización para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal | \$645.89 |

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|---------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz | \$37.89 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$86.31 |
| III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento | \$50.00 |

- IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley \$50.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|---------|
| I. Por consulta | EXENTO |
| II. Por expedición de copias simples, por cada copia, después de las primeras 20 que serán gratuitas. | \$0.80 |
| III. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja | \$1.62 |
| IV. Por reproducción de documentos en medios magnéticos | \$32.30 |

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$6,458.90
II. Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$3,268.90
III. Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$645.00
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$106.65
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$224.50
VI. Por constancia de despintado	\$45.20
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$135.7
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$807.50

SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$ 102.40	Mensual
II.	\$ 204.80	Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 32. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN DECIMONOVENA POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DIF

Artículo 33.- Los derechos por la prestación de servicios de guardería y unidad de rehabilitación se pagaran conforme a la siguiente tabla.

I.- Por otorgamiento de servicio de Guardería	Cuota variable mínima \$ 155.00 máxima \$ 482.00
II.- Por terapia Física en unidad de rehabilitación	11.00
III.- Por valoración médica en unidad de rehabilitación	21.50

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento del pago;

- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$ 225.11

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2017, tendrán un descuento del 15%, 10% y 5% de su importe respectivamente, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento del 20%, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día del mes de enero del año 2017. Aplica para todos los tipos de uso, siempre y cuando comprueben mediante su historial que no sobrepasan los metros cúbicos límite de la cuota base.

En cuanto al pago anualizado se realizará el cálculo con referencia al consumo de hasta 15 m³, tomando en cuenta que si se excede del consumo calculado, al inicio del año posterior se efectuará un ajuste en el cual se cobrarán como consumo estimado los m³ excedidos, de acuerdo a la tarifa correspondiente y al rango en el que se ubique en la tabla de la Fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

Los pensionados, jubilados, discapacitados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 35% dicho descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa donde habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico hasta 15m³ mencionada en la Fracción I del Artículo 14 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado, señalado en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y gastos de ejecución, ni se aplican cuando el usuario tenga rezagos o haya sobrepasado la cuota base mencionada en la Fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA
Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Predios Urbanos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
\$	\$	\$
0.00	225.11	11.14
225.12	566.50	16.71
566.51	1,071.20	33.42
1,071.21	1,606.80	55.71
1,606.81	2,142.40	77.99
2,142.41	2,678.00	100.26
2,678.01	3,213.60	122.54
3,213.61	3,749.20	144.82
3,749.21	en adelante	167.11

Predios Rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
\$	\$	\$
0.00	225.11	11.14
225.11	482.04	14.49
482.05	964.08	30.08
964.09	1,446.12	50.13
1,446.13	1,928.16	79.19
1,928.17	2,410.20	90.23
2,410.21	2,892.24	110.29
2,892.95	3,374.28	130.34
3,374.29	3,856.32	150.39
3,856.33	4,338.36	170.45
4,338.37	4,820.40	189.61
4,820.40	5,302.44	210.56
5,302.45	en adelante	230.61

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, faciliten el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de Agua Potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato entenderá que se refiere a la presente Ley.



Juan Carlos Castillo Cantero
Presidente Municipal



Lic. Daniel Reveles Ibarra
Encargado de Despacho de
Secretaría del Ayuntamiento



Adolfo Cantero Rojas
Síndico Municipal



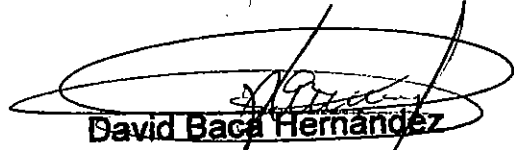
Martha Alicia Longoria Alanís
Regidora



Esperanza Gaspar Ramírez
Regidora



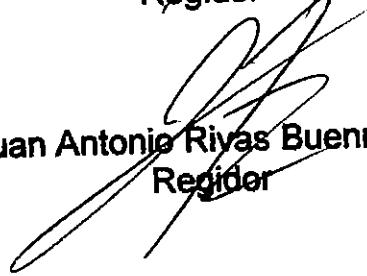
Eric Pérez Gardenas
Regidor



David Baca Hernández
Regidor



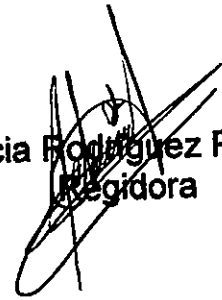
Marisela Torres Rodríguez
Regidora



Juan Antonio Rivas Buenrostro
Regidor



Vicente Martínez López
Regidor



Leticia Rodríguez Padrón
Regidora